

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea *50 céntimos* los del año corriente; *0'75 ptas.* los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, *1'50 pesetas*. Al originar, acompañará un sello móvil de *UNA peseta* por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

ÓRDENES

Cursos de Sargentos provisionales.

La Academia para Sargentos provisionales que, según la Orden de 30 de abril próximo pasado (B. O. núm 194) y a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, debía instalarse en Carrión de los Condes, se establecerá en Tafalla (Navarra).

Burgos, 8 de mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Curso de Alféreces provisionales.

A los cursos para Alféreces provisionales de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros podrán asistir, en las mismas condiciones que se marcan en las Ordenes de fecha de 1.º del actual (B. O. número 194) para los de las demás Armas, los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de Tropas y soldados de las Unidades de Intendencia.

Burgos, 8 de mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Instrucciones.

Para facilitar la reunión de los aspirantes a los cursos de Alféreces y Sargentos provisionales, quedan modificadas las Ordenes de convocatoria en los sentidos que indican los apartados siguientes:

a) Las instancias de los aspirantes a Alféreces

provisionales deben dirigirse a las Academias respectivas, donde se efectuará la selección de los mismos por sus Directores.

b) Una vez seleccionadas las instancias y determinado por los Directores de las Academias quiénes han de concurrir a los cursos, lo pondrán telegráficamente en conocimiento de los Generales Comandantes de los Cuerpos de Ejército respectivos, para que éstos ordenen la expedición urgente de los correspondientes pasaportes para la oportuna incorporación; ésta deberá realizarse entre el 15 y el 20 del actual para dar principio el curso en esta última fecha, quedando los días comprendidos entre el 10 y el 15 para recepción y selección de instancias por los Directores de referencia. Los aspirantes admitidos deben presentarse con su vestuario, equipo y armamento.

c) En cuanto a los aspirantes a los cursos de las Academias de Sargentos provisionales, las propuestas de los Jefes naturales se remitirán a los Cuerpos de Ejército respectivos, los que seleccionarán: el 2.º Cuerpo de Ejército, los 500 que han de concurrir a la Academia de San Roque; el 7.º, los 500 que se enviarán a la de Plasencia, y 5.º, 6.º y 8.º Cuerpos de Ejército cada uno, la tercera parte de los 500 que se han de enviar a Tafalla; para el envío y selección por los Cuerpos de Ejército se emplearán los días entre el 10 y el 15 del actual, y la incorporación a las Academias desde la última fecha al 20, para dar comienzo al curso dicho día. Los aspirantes, análogamente a lo dispuesto para los que hacen los

cursos para Alféreces provisionales, se incorporarán con vestuario, equipo y armamento.

Burgos, 8 de mayo de 1937. — El General Jefe, Luis Orgaz.

Por imposibilidad de establecer en Antequera la Academia de Sargentos provisionales de Infantería, que disponía la Orden de 30 del pasado (B. O. número 194), se instalará dicha Academia en el Cuartel de Diego Salinas, de San Roque (Cádiz).

Burgos, 7 de mayo de 1937. — El General Jefe, Luis Orgaz.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 10, vengo en aprobar las siguientes

Instrucciones para el desenvolvimiento del Decreto número 264, de 1.º de mayo corriente.

Artículo 1.º Gozarán de los beneficios del Decreto las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los conceptos siguientes:

a) Los obreros y empleados españoles que, teniendo oficio o profesión conocidos, se encontraren en paro forzoso, y hallándose adscritos en las Oficinas de Colocación Obrera no hubieren rehusado el trabajo que se les ofreciere, ni hayan sido despedidos del que antes tuvieron por falta de moralidad o por delito.

En el concepto de empleado no se comprende a los empleados públicos.

b) Los soldados y cabos del Ejército o de la Armada que se hallasen movilizados y carezcan de otros ingresos que los que perciban por su servicio militar y éstos no excedan del jornal medio de un bracero en la localidad donde radique su vivienda.

c) Los soldados y cabos pertenecientes a la Milicia nacional de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que, careciendo de otros ingresos que los militares, y siendo éstos de la cuantía que se dice en el párrafo anterior, se encuentren precisamente en los frentes de combate o bien hospitalizados como consecuencia de enfermedad o de herida causada en la campaña.

d) Las viudas y los huérfanos de combatientes muertos en la guerra, cuando la pensión que disfruten por tal concepto no alcance la suma de un jornal medio en la localidad.

Artículo 2.º Para disfrutar de los beneficios del Decreto habrán de concurrir además los requisitos siguientes:

1.º Que el beneficiario sea cabeza de familia y tenga hecho a su nombre el contrato de alquiler de su vivienda.

2.º Que los miembros de su familia con quienes conviviere no perciban ingresos que alcancen suma igual a la de un jornal medio de la localidad.

3.º Que la vivienda que habite el beneficiario satisfaga alquiler no superior a 150 pesetas mensuales.

4.º Que el beneficiario se encuentre provisto de la "tarjeta oficial de exención de pago de alquileres", expedida por la Cámara de la Propiedad Urbana de la circunscripción respectiva.

Artículo 3.º Los beneficios que se otorgan a las personas comprendidas en los dos artículos anteriores son los siguientes:

1.º La exención total del pago de los alquileres de la vivienda que ocupasen.

2.º La exención del pago de las cantidades devengadas por suministro de agua y luz eléctrica, siempre que las cantidades consumidas no excedan de la media que por dichos conceptos hubieren alcanzado en los tres meses últimos.

3.º La demora del pago de los alquileres devengados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

4.º La excepción de "no pago por causa justificada" a toda demanda de desahucio del local de su vivienda.

La exención de pago de los números 1.º y 2.º se contrae a las cantidades devengadas durante los meses en que estuvieron los beneficiarios en posesión de la tarjeta.

La demora del número 3.º alcanzará igual lapso de tiempo: transcurrido éste, el deudor vendrá obligado a satisfacer los atrasos por mensualidades, de modo que el recargo mensual no exceda de un tercio de la renta mensual ni de un quinto.

La excepción del número 4.º se refiere precisamente a los alquileres devengados durante los meses que estuviere el inquilino en posesión de la tarjeta.

Artículo 4.º Todos los propietarios, usufructuarios o percentores de rentas de fincas urbanas que radiquen en la circunscripción de cada una de las Cámaras de la Propiedad Urbana vendrán obligados a satisfacer a prorrata el total importe de las rentas de alquileres que se condonen dentro de la misma circunscripción, en aplicación del Decreto, más un 20 por 100 para fallidos.

Están obligados a contribuir a la prorrata así los propietarios que habiten su propia casa como los que sean dueños de solares y todo aquel que perciba una renta cualquiera de la propiedad urbana.

Los propietarios de edificios cuyos alquileres se condonan figurarán en la derrama como si efectivamente percibiesen esas rentas.

Artículo 5.º Corresponde a las Cámaras de la Propiedad:

1.º Expedir las tarjetas de exención a los solicitantes que tuvieren derecho a ellas y otorgar su prórroga.

2.º Hacer mensualmente la derrama de la suma de alquileres condonados, más un 20 por 100 para fallidos, entre los propietarios obligados a su pago.

3.º Recaudar las cuotas de esa derrama y abonar contra recibo a los propietarios con derecho a ella las rentas que dejaron de percibir.

La Cámara ejercerá estas funciones por sí misma en la localidad donde tenga su domicilio, y sirviéndose de sus representantes oficiales en los demás Ayuntamientos de su circunscripción.

Artículo 6.º Las Cámaras estarán facultadas para reclamar los datos necesarios a las Compañías que explotan los servicios de agua y luz, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Decreto.

Artículo 7.º Corresponde a los representantes

oficiales de las Cámaras allí donde éstas no tengan su domicilio:

a) Expedir las tarjetas de exención que soliciten los vecinos de la localidad con arreglo a las instrucciones de la Cámara respectiva.

b) Remitir a la Cámara una relación de propietarios de fincas urbanas, usufructuarios o perceptores de rentas por tal concepto en la localidad, sirviéndose a este efecto de las declaraciones juradas que presenten los interesados, los cuales comprobarán debidamente con los datos que habrán de suministrarles las oficinas públicas que los posean.

c) Recaudar de los propietarios de la localidad las cuotas de la derrama acordada por la Cámara respecto de los mismos.

d) Abonar a los propietarios de la localidad que tuvieren derecho a ello las rentas por la Cámara condonadas.

Artículo 8.º El inquilino que se juzgare con derecho a los beneficios del Decreto o ausente él, quien en su casa haga las veces de cabeza de familia, se dirigirá por escrito a la Cámara respectiva o a su representante local, alegando su derecho y solicitando que se le expida la tarjeta de exención.

En prueba de su derecho, todo peticionario deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación del último padrón de vecinos de la vivienda que habite.

b) Declaración jurada del dueño de la vivienda, acreditando la renta que satisface.

c) Certificación expedida por la Alcaldía respectiva del jornal medio de un bracero en la localidad.

d) Declaración jurada de no reunir por todos conceptos ingresos superiores al jornal medio de un bracero.

Según los casos en que base su petición acompañará además:

a) Testimonio del Jefe del Cuerpo o Milicia que acredite hallarse el peticionario movilizado, con especificación del destino o empleo que sirva.

b) Testimonio del Jefe del hospital en que yaciere enfermo o herido.

c) Certificación del Registro Civil que acredite la condición de viudedad u orfandad del peticionario respecto de un combatiente, y certificación de los subsidios que perciba por tal concepto, en su caso, expedida ésta por la oficina correspondiente.

d) Certificación de hallarse inscrito el solicitante en la Oficina de Colocación Obrera, no haber rehusado trabajo y no haber sido despedido por falta de moralidad o por delito.

Todas estas certificaciones se expedirán gratuitamente y en papel común.

Artículo 9.º Los inquilinos que hubiesen satisfecho sus alquileres, aun cuando se hallasen en las condiciones del Decreto, no tendrán derecho en ningún caso a pedir su devolución.

Artículo 10. La Cámara, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que recibió la solicitud y previa la comprobación que estime precisa sobre la certeza de los hechos, expedirá la tarjeta al peticionario o le comunicará por escrito la resolución denegatoria, expresando en este caso el fundamento de la misma.

Artículo 11. Contra la resolución de la Cámara que deniegue el derecho a la exención, el solicitante podrá recurrir, en término de dos días, a la Junta

provincial que para este fin se crea, bajo la dependencia de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado. Aquella Junta, en plazo de cinco días, resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 12. Para la resolución de los recursos a que se refiere el artículo anterior y los que regula el artículo 20, se constituirá en cada jurisdicción una Junta compuesta por el Presidente, Tesorero y Contador de la Cámara y los siguientes Vocales adjuntos:

a) Un delegado de la Autoridad militar provincial.

b) Un representante del Jefe provincial de la Milicia nacional de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

c) Un delegado del Gobierno Civil de la provincia.

d) Un representante del Delegado provincial de Trabajo o de la Autoridad que haga sus veces.

e) Un representante del Ayuntamiento donde tenga su domicilio la Cámara.

f) Los Vocales miembros del Pleno de la Cámara sustituirán al Presidente en sus funciones por orden de antigüedad.

Actuara de Secretario de la Junta provincial el mismo Secretario de la Cámara, sin voto.

Artículo 13. A toda demanda de desahucio de una vivienda podrá el demandado oponer la excepción de "no pago por causa justificada" cuando se encontrare comprendido en el beneficio del Decreto.

Formulada la excepción, el Juez que entienda en el juicio acordará la suspensión del procedimiento y abrirá un plazo de quince días para que dentro de él justifique el demandado su derecho mediante la presentación de la "tarjeta oficial de exención".

Si lo hiciere así, el Juez mandará archivar provisionalmente las actuaciones, hasta que en su día se instare por la parte actora lo que a su derecho conviniera.

Si el demandado no presentare la tarjeta de exención, el Juez ordenara que siga el juicio adelante por sus trámites ordinarios.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación aunque el procedimiento se encuentre en trámite de ejecución de sentencia al publicarse la presente.

Artículo 14. Las tarjetas de exención que otorguen la Cámaras deben ajustarse al modelo que se publica como apéndice primero de estas instrucciones.

Artículo 15. La tarjeta tendrá validez para el mes a que se refiere su expedición; esto, no obstante, si dentro de la vigencia del Decreto siguieren concurriendo en el titular las condiciones necesarias para disfrutar de los beneficios concedidos, deberán las Cámaras prorrogar sucesivamente dicha validez cada mes sin que pueda exceder la prórroga de dos meses.

Artículo 16. Terminada la expedición de tarjetas de exención, correspondientes a cada mes, la Cámara obtendrá la cifra resultante de la suma de alquileres condonados, y añadido a ella un 20 por 100 más para fallidos, prorrateará el total entre los obligados a su pago, en proporción al total de las rentas que cada uno perciba de la Propiedad Urbana dentro de la circunscripción de la Cámara.

Artículo 17. En los cinco primeros días, a partir de la fecha de publicación del presente, todos los propietarios, usufructuarios o perceptores de rentas de la propiedad urbana están obligados a presentar

en la Cámara de la circunscripción en que su finca radique, directamente o por medio de los representantes locales de aquélla, declaración jurada en que figuren el emplazamiento de la finca, pisos de que consta y alquileres que satisface cada uno mensualmente, producto bruto, renta líquida y gastos por suministro de agua y luz en el caso en que sean éstos de cuenta del propietario, todo ello conforme al modelo que se publica como apéndice 2 de este Decreto.

Igual declaración deben hacer cuando varíen los alquileres que percibieren.

Artículo 18. Con los datos de esta declaración, debidamente comprobados con los que les proporcionen las oficinas públicas de quienes lo soliciten, las Cámaras formarán el fichero que les sirva de base para las operaciones de prorrateo, recaudación de cuotas y pago de alquileres condonados.

Artículo 19. Para hacer efectivas las cuotas de la derrama de alquileres condonados y asimismo para recaudar sus cuotas sociales, las Cámaras podrán utilizar el procedimiento de apremio administrativo que regula el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Artículo 20. Los propietarios que se creyeran perjudicados por la resolución de la Cámara al hacer la derrama del total de alquileres condonados, podrán recurrir contra esa resolución en plazo de cinco días ante la Junta provincial establecida en el artículo 12, cuya decisión será definitiva.

Artículo 21. En sustitución de los propietarios de fincas abandonadas por causa de la guerra, y en tanto se provea a la Administración de éstas, las Cámaras se subrogan en los derechos y obligaciones de los mismos, por lo que se refiere al cumplimiento del Decreto.

Artículo 22. Los beneficiarios no podrán variar el domicilio que tuvieron el día de la publicación del Decreto a otro de mayor renta dentro de los comprendidos en la exención, durante todo el tiempo que goce del beneficio.

Tampoco podrán subarrendar su vivienda total ni parcialmente.

Artículo 23. La Comisión de Trabajo de la Junta Técnica, a quien corresponde vigilar el cumplimiento del Decreto, podrá corregir disciplinariamente la negligencia en que incurrieren las Cámaras en la aplicación del mismo, imponiéndoles multas desde 100 pesetas hasta 5.000.

Disposiciones adicionales.

1.^a Inmediatamente de publicadas las presentes instrucciones en el "Boletín Oficial del Estado", las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana se reunirán en sesión y acordarán lo necesario para dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en las mismas.

2.^a Dentro de los quince días siguientes a la publicación de las presentes instrucciones, los inquilinos con derecho a ello solicitarán de las Cámaras que se les expida la correspondiente tarjeta de exención.

3.^a Los nombramientos de delegados que en cada Ayuntamiento hagan las Cámaras para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente, tendrán el carácter de obligatorios.

4.^a Las Corporaciones y entidades vendrán obligadas a facilitar a las Cámaras los datos que interesasen para el cumplimiento de las obligaciones que se les imponen.

Burgos, 8 de mayo de 1937. — Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Modelos que se citan

Apéndice número 1

Núm.

Tarjeta de concesión de beneficios otorgados por el Decreto núm. 264 de 1.º de mayo de 1937

Se declara comprendido en el concepto de (1) a don
....., vecino de Ayuntamiento
de habitante en la calle de número
..... casa propiedad de D. vecino
de cuyo pago de alquiler mensual es de pesetas
y en su consecuencia, se concede al titular de la presente los beneficios que el Decreto de 1.º
de mayo de 1937, publicado bajo el número 264, otorga a los comprendidos en este caso, y
para justificar tal carácter de beneficiario, expido la presente, que tendrá validez el mes ac-
tual, pudiendo ser prorrogada como máximo por dos meses más sucesivamente, si continúan
las causas que motivaron su concesión. de de 1937.

(1) Soldado, cabo, miliciano, viuda, huérfano de combatiente, empleado u obrero en paro forzoso.

Apéndice núm. 2

Provincia de _____

Ayuntamiento de _____

Distrito municipal de _____

F I N C A S U R B A N A S

Declaración jurada que a los efectos del Decreto número 264, de fecha 1.º de mayo de 1937, hace a la *Cáncita Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia D. _____*, en concepto de (1) _____, respecto del inmueble urbano propiedad de (2) _____

Clase de la finca	Situación	Pisos de que consta y alquileres que satisface cada uno mensualmente	Producto bruto	Renta líquida	Nombre de la persona que contribuye por la finca	GASTOS POR SUMINISTRO	
						Agua	Luz
							(3)

(Lugar, fecha y firma).

- (1) Propietario, usufructuario, administrador o arrendador.
- (2) Del declarante o de la persona a quien corresponda la finca.
- (3) Caso de que estos suministros sean de cuenta del propietario y en la proporción en que los satisfaga.

(Del Boletín Oficial del Estado número 202, fecha 10 de mayo de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 2.653.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.**

Notificado por el señor Arquitecto municipal y aprobado por la expresada Corporación el padrón de solares sin edificar para el percibo del arbitrio correspondiente al año 1936, de conformidad a lo dispuesto en el art. 15 de la Ordenanza que regula esta exacción, queda expuesto al público el padrón de contribuyentes por tal concepto durante el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Sección de Hacienda y Presupuestos y horas hábiles de oficina, para que los interesados puedan reclamar contra las cuotas asignadas a los mismos, entendiéndose por consentidas y firmes aquellas que no hayan sido impugnadas en dicho plazo.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Alcalde-Presidente, M. López de Gera.

Núm. 2.645.

Fiscalía de la Vivienda.**Circulares.**

La Fiscalía de la Vivienda, en su circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 102 de fecha 1.º de mayo, recordaba a los Ayuntamientos la obligación de cumplir el artículo 50 del Reglamento de Sanidad Municipal, con el fin de que los Inspectores municipales de Sanidad pudiesen cumplir con su misión sanitaria.

El Reglamento de Sanidad Municipal aprobado el año 1935, en su artículo 50, obliga taxativamente a los Ayuntamientos a que faciliten al Inspector municipal de Sanidad un local adecuado, así como material y personal auxiliar indispensable para el desempeño de su cometido. Este cometido se extiende hoy grandemente, como exige la buena marcha de la sanidad nacional, aumentada con la Fiscalía de la Vivienda, en la que la intervención activa de los Inspectores municipales de Sanidad es indiscutible, en la Orden del Gobierno General del Estado del 9 del corriente. Los Inspectores municipales de Sanidad deberán informar, antes de su realización, de todas las reformas de las viviendas y todas las nuevas construcciones, viniendo obligados a archivar un ejemplar del presupuesto informado.

Aparte de esto, tienen que proceder a la confección de la ficha sanitaria, según órdenes ya anteriormente publicadas por el Estado español.

Todo ello lleva consigo que los Ayuntamientos instalen en un local adecuado la oficina de Sanidad municipal, con el material necesario y personal auxiliar preciso, donde el Inspector municipal de Sanidad ha de ordenar todo su archivo y documentación necesaria; y siendo ya hora que desde el año 1925 estas oficinas de Sanidad municipal queden instaladas, esta Jefatura Provincial de Sanidad ruega a todos los Alcaldes de la provincia den cuenta, en el plazo de ocho días, del cumplimiento del antes citado artículo 50 del Reglamento de Sanidad Municipal.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Jefe Provincial de Sanidad, Eduardo de Gregorio.

Núm. 2.652

**Tribunal provincial de lo contencioso-
administrativo de Zaragoza.**

Por D. Mauricio Pereda Sierra se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Zaragoza, de 20 y 24 de marzo del corriente año, sobre nombramiento de Delegados de la Guardia Municipal, por turno de antigüedad, de don Germán Bueno y D. Miguel de Diego.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.607.—Used

2.612.—Morata de Jalón

2.633.—La Puebla de Alfindén

2.639.—Torres de Berrellén

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

2.612.—Morata de Jalón

Apéndice al amillaramiento.

2.599.—Brea de Aragón

2.603.—Muel

2.608.—El Frasno

2.611.—Bardallur

2.615.—Plasencia de Jalón

2.636.—Mesones de Isuela

Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.

2.599.—Brea de Aragón

2.656.—Remolinos

Expedientes de edificios y solares.

2.615.—Plasencia de Jalón

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

2.634.—Alfamén

Padrón de cédulas personales.

2.604.—Sos del Rey Católico.

Presupuesto municipal ordinario.

2.638.—Valmadrid

Rectificación del padrón municipal de habitantes

2.603.—Muel

2.615.—Plasencia de Jalón

Recuento general de ganadería.

2.603.—Muel

2.610.—Remolinos

2.611.—Bardallur

2.615.—Plasencia de Jalón

2.636.—Mesones de Isuela

Reparto general de utilidades.

2.606.—Villarroya de la Sierra

2.637.—Calmarza

ANIÑON

* * *

Núm. 2.609.

D. Luciano López Arévalo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aniñón;

Hago saber: Que durante los días 18 y 19 del actual y horas de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde se cobrará en período voluntario en la Casa Consistorial el primer trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual y anualidad, en primer período voluntario, del canon de terrenos roturados en el monte comunal «La Sierra», año 1937. Pasado el plazo se cobrarán los recibos del reparto con apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aniñón a 11 de mayo de 1937.—El Alcalde, Luciano López.

BURGO DE EBRO

Núm. 2.659.

La cobranza del primer trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente año y atrasos del mismo de los períodos de 1929 a 1936 de este Municipio, tendrá lugar en la Casa Consistorial en los días 18, 19 y 29 del corriente mes, durante las horas de las nueve a las doce por la mañana y de las dos a las cinco por la tarde, advirtiendo, con relación al primer trimestre, que incurrirán en los apremios reglamentarios quien deje de satisfacer sus cuotas pasado dicho día 29.

Dado en Burgo de Ebro a 13 de mayo de 1937.—El Alcalde, Camilo Mur.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 2.657.

D. Lorenzo Salafraña Salvatierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de 11 del actual, se anuncia pública subasta del aprovechamiento de pastos de las fincas «Va'descopar» y «Arenos», de la propiedad del Municipio, por un año, que empezará a contarse de 1.º de junio venidero y terminará en 31 de mayo de 1938, por el precio anual de 6.000 pesetas.

La licitación se verificará el 5 de junio próximo, a las once de la mañana, con arreglo al reglamento de 14 de julio de 1924, en esta Casa Consistorial.

El expediente de subasta con todos los detalles de la misma se encuentran en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de oficina, a disposición de las personas a quienes interese dicha contratación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ejea de los Caballeros a 12 de mayo de 1937.—El Alcalde, L. Salafraña.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 2.657.

D. Lorenzo Salafraña Salvatierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de 11 del actual, se anuncia pública subasta del aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal «Paúl de Face-món», por un año, que empezará a contarse de 1.º de junio venidero y terminará en 31 de mayo de 1938, por el precio anual de 500 pesetas.

La licitación se verificará el 5 de junio próximo, a

las diez de la mañana, con arreglo al reglamento de 14 de julio de 1924, en esta Casa Consistorial.

El expediente de subasta con todos los detalles de la misma se encuentran en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de oficina, a disposición de las personas a quienes interese dicha contratación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ejea de los Caballeros a 12 de mayo de 1937.—El Alcalde, L. Salafraña.

LONGARES

Núm. 2.613.

D. Joaquín Sancho Losilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Longares;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 8 del actual, acordó por unanimidad nombrar a D. Estanislao Estallo, vecino de Zaragoza, Agente recaudador interino de este Municipio.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Longares, 11 de mayo de 1937.—El Alcalde, J. Sancho Losilla.

PLEITAS

Núm. 2.614.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda municipal, dotada con el haber anual de 900 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Y en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a provisión con carácter interino por espacio de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Pleitas, 9 de mayo de 1937.—El Alcalde, Juan Esteban.

POMER

Núm. 2.635.

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia por ocho días a concurso para su provisión interina, con arreglo al sueldo que se halla consignado en el presupuesto municipal, satisfecho por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, y transcurridos los ocho días que se indican se proveerá el cargo por persona que designe la Corporación.

Pomer, 11 de mayo de 1937.—El Alcalde, Marcelino Giménez.

USED

Núm. 2.607.

No conociéndose el actual paradero del mozo Angel Gonzalo Sánchez, hijo de Angel y de Rosa, que nació en este pueblo el día 6 de enero de 1917, ni el de sus padres o representantes, se le cita por medio del presente para que durante los días del 11 al 15 del corriente mes se presente a concentración en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, en cumplimiento de orden superior, bajo apercibimiento, en otro caso, de la responsabilidad en que pudiera incurrir.

Used, 10 de mayo de 1937.—El Alcalde, José Martínez.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Isidro Mar-

tinez Analda, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 56 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Vicente Guu Clemente, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 57 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Clemente Gregorio Serrano, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 58 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Francisco Labarta Sarasa, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este

periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 59 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.660.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia y especial para la tramitación del sumario núm. 3 de 1937 del Juzgado de instrucción de Daroca en virtud de la designación hecha por la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expresado sumario he acordado citar por el presente a comparecencia ante este Juzgado para el día 22 del actual, a las once horas, a D. Vicente Pérez Liarte, y D. Angel Longás Abadía, Gerente y Contable, respectivamente de la Sociedad Pérez y Compañía, de esta ciudad, con objeto de recibirles declaración en el expresado sumario, los cuales se hallan en Valencia el primero y en territorio no liberado el segundo; advirtiéndoles que en caso de incomparecencia les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, doce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.631.

«Carbonífera de Utrillas»

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que se celebre la Junta general ordinaria de señores accionistas, preceptuada por el Estatuto, el día 31 del actual, a las cinco de la tarde, en las oficinas del Banco de Crédito de Zaragoza, Independencia, 30.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937.—El Secretario del Consejo, Manuel Gómez Arroyo.

Núm. 2.654.

Comunidad de Regantes de la Hermandad de la Acequia de Pedrola.

Por el presente se cita a los señores que componen la Junta general de la Comunidad, para que el día 14 del mes de junio próximo, a las dos en punto de su tarde, comparezcan en el Salón de Sesiones, sito en la calle de Ramón y Cajal, al objeto de celebrar sesión para cumplir lo estatuido en el art. 50 de las Ordenanzas, advirtiéndole que si en dicho día no se pudieran tomar acuerdos, por no asistir la mitad más uno de los que componen la representación, se celebrará otra en segunda convocatoria el mismo día, una hora más tarde y en el mismo local, tomándose acuerdos, sea cualquiera el número de Vocales que asista de los que componen la representación.

Pedrola, a 11 de mayo de 1937.—El Presidente, Santiago Cabanillas.